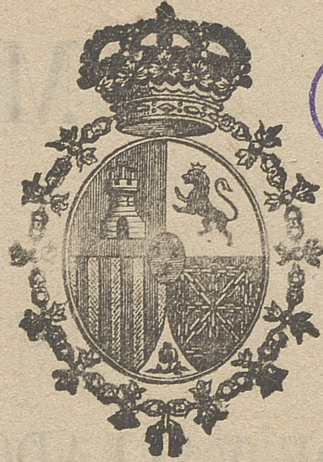


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Enero de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROYECTO DE REGLAMENTO de policía sanitaria de los animales domésticos.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO VIII

DESTRUCCION DE CADÁVERES Y DESINFECCION

Art. 86. Los animales sacrificados ó muertos á consecuencia de cualquier enfermedad serán destruidos por la cremacion ó solubilizacion por los ácidos, ó en los talleres de aprovechamiento de despojos.

En aquellas poblaciones que no existan elementos suficientes para efectuar la destruccion en la forma indicada se procederá al enterramiento de los cadáveres.

Art. 87. Los animales muertos ó sacrificados por consecuencia de enfermedad contagiosa deben ser enterrados en una fosa profunda y cubiertos con una capa de cal y otra de tierra de un metro de espesor.

Art. 88. Cuando en un término municipal exista declarada

una epizootia, la Autoridad municipal, previo informe del Veterinario, destinará un terreno para el enterramiento de los cadáveres. Dicho terreno deberá ser cerrado con pared ó coto á fin de cortar la entrada de animales, y la hierba que en el mismo se críe no se aprovechará para alimento del ganado.

Art. 89. Los cadáveres serán enterrados con la piel, inutilizando previamente ésta, haciéndola múltiples cortes, á fin de evitar que para su aprovechamiento sean desenterrados.

Art. 90. El enterramiento de los cadáveres será acordado por la Autoridad municipal, con arreglo á lo establecido, inmediatamente que ocurra la muerte del animal, y deberá efectuarse bajo su inspeccion y la del Veterinario.

Art. 91. El Alcalde, de acuerdo con el Veterinario, resolverá en cada caso, teniendo en cuenta la manera de evitar todo contagio, si el sacrificio de que trata el capítulo 6.º deberá efectuarse en el lugar donde el animal se encuentra, ó en aquél donde ha de ser enterrado, cuidando de todos modos y bajo su más estrecha responsabilidad adoptar las oportunas medidas para impedir el contagio.

Art. 92. La autoridad municipal dará cuenta al Gobernador civil de haberse efectuado el enterramiento ó destruccion de los animales muertos á causa de enfermedad contagiosa, y el Veterinario municipal lo pondrá asimismo en conocimiento del Inspector provincial y Subdelegado de Veterinaria del partido.

Art. 93. Los en que hayan permanecido animales atacados de enfermedades infecto-contagio-

sas, los utensilios y objetos que hayan estado en contacto con los mismos, y los vehículos que hayan servido para su transporte, deberán ser inmediatamente desinfectados con arreglo á las disposiciones del anejo segundo de este reglamento.

Art. 94. La desinfeccion se practicará por el servicio de policía municipal y bajo la inspeccion del Veterinario municipal, y de su ejecucion se dará cuenta al Gobernador civil é Inspector provincial.

Art. 95. Los vagones de ferrocarril destinados á la conduccion de animales serán desinfectados por las Compañías al fin de cada viaje, y con sujecion á las prevenciones contenidas en el citado anejo.

Art. 96. Los Veterinarios municipales cuidarán en todo tiempo, y muy especialmente cuando existan epizootias, de que por las Compañías se cumpla con la obligacion indicada en el artículo anterior, y de su infraccion darán inmediata cuenta á la Autoridad municipal, la que á su vez lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, para su correccion é imposicion de multa.

Art. 97. La Compañía de ferrocarriles que faltare á lo preceptuado en el art. 95 y á lo establecido en el anejo segundo de este reglamento incurrirá en cada caso en la multa de 250 á 500 pesetas, que será exigida en la forma preceptuada para las correcciones que á las mismas se impone por la falta en el servicio ó marcha de los trenes.

CAPITULO IX

ESTADÍSTICA

Art. 98. Los Veterinarios municipales, el día 1.º de cada mes,

remitirán al Subdelegado del distrito un estado, conforme al modelo que se acompaña á este reglamento, referente al estado sanitario de los animales del término municipal. Los Subdelegados resumirán en otro estado los datos que reciban de los Veterinarios municipales y lo enviarán al Inspector provincial. Este funcionario hará asimismo en otro estado, que formará por triplicado, el resumen de los enviados por los Subdelegados. Un ejemplar del mismo será remitido al Inspector general de Sanidad exterior, otro entregado al Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL y otro al Visitador de ganadería de la provincia para su remision á la Asociacion de ganaderos.

Art. 99. El Inspector general de Sanidad exterior hará un estado resumen con los recibidos de todas las provincias, y dicho estado será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 100. Los Veterinarios municipales de los términos donde exista declarada una epizootia llevarán un libro, en el que diariamente registrarán las invasiones y defunciones y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad, y asimismo darán parte cada cinco días al Subdelegado del distrito é Inspector provincial de la marcha de las enfermedades, del número de invasiones y defunciones y de las medidas adoptadas conforme á este reglamento para extincion de la epizootia.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 26.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A las once de la mañana del día 16 de Enero próximo, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta por pliegos cerrados del servicio de rasura á los presos pobres de la Cárcel de Partido de esta Ciudad durante el año de 1905, bajo el tipo de ocho céntimos de peseta por cada plaza servida semanalmente con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para serlo es necesario consignar previamente en la Sucursal de la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal la cantidad de siete pesetas y cincuenta céntimos á que asciende el cinco por ciento del importe ó valor total que ocasione este servicio que se calcula en ciento cincuenta pesetas anuales, poco más ó menos; y el rematante prestará como fianza definitiva la cantidad de quince pesetas á que asciende el diez por ciento valor total de esta subasta, acompañando al pliego de proposición que se extenderá en papel de la clase 11.ª el resguardo y la cédula personal del interesado.

No se admitirán las proposiciones que no se hallen redactadas conforme al modelo ó excedan del tipo señalado.

Todos los gastos que se originen en el expediente, serán de cuenta del contratista.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado reclamación alguna en contra de la misma.

Valladolid 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Modelo de proposición.

D..... de T....., vecino de....., acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de rasura á los presos pobres de la Cárcel de Partido de esta Ciudad durante el próximo año de 1905, y se obliga á realizarla en..... céntimos de peseta por cada plaza servida semanalmente (la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

Num. 31.

Monasterio de Vega.

No habiéndose podido realizar el arriendo á venta libre de los

derechos de consumos en este Municipio, se arriendan con facultad á la exclusiva en las ventas, ya en conjunto ya por ramos separados los derechos que devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies de vinos, aguardientes y carnes frescas, durante el próximo año de 1905, bajo el tipo y condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar el día diez del actual, de diez á doce, y si no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 16 de dicho mes, con las mismas condiciones, formalidades y tipos que la anterior, y en el caso de resultar también sin efecto, se celebrará la tercera y última el día 20 del citado mes de Enero, con la diferencia de que en esta última, serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de la primera.

Monasterio de Vega 2 de Enero de 1905.—El Alcalde, *Eustasio Herrero*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 6

Don Aniceto Rodriguez Martin, Recaudador de la Hacienda en la Capital.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D. Tomás Rodriguez, Presidente de la Sociedad «La Union Agrícola» de esta vecindad, por débitos de las Utilidades del trabajo personal junta mente con el capital, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo que se detallan á continuación.

	Pesetas
1 Una máquina de imprimir Belga, marca Julien, del tamaño la platina de su impresión «Heraldo de Madrid», con todos sus accesorios y en perfecto uso, tasada en.	2900
2 Un motor eléctrico para el uso de las máquinas en perfecto uso, tasado en.	300
3 Una máquina titulada Minerva, en perfecto estado, tasada en.	450
4 Una máquina titulada Guillotina, en buen estado, tasada en.	600
5 Seis chibaletes para el uso de la composición, tasados en.	36
6 Cuatro cajas con tipos de diferentes clases de letras de imprimir y moldeaje para el servicio y	

	Pesetas
uso de las máquinas anteriores, tasadas en.	100
7 Una máquina de escribir con su mesita, tasada en.	250
8 Un reloj de pared de los llamados reguladores, tasado en.	30
9 Dos armarios de madera de pino, pintados, con diez cajones cada uno, tasados en.	50
10 Seis armarios con vidrieras de madera de chopo, tasados en.	168
11 Dos butacas forradas de guttapercha, tasadas en.	32
12 Seis sillas talladas, con asiento y respaldo de vaqueta, claveteadas con clavos dorados, tasadas en.	180
13 Seis sillas talladas, con asiento y respaldo de vaqueta, imitación cuero, de madera de chopo, tasadas en.	36
14 Dos armarios con cinco cajones cada uno, de madera de pino, tasados en.	60
15 Una mesa escritorio forma pupitre, tasada en.	23
16 Un armario de madera de pino con cristales, faltando á éste cuatro de los mismos, tasado en.	30
17 Ocho mesas de escritorio, de madera de pino, tasadas en.	128
18 Una mesa de id. de las llamadas de Ministro, tasada en.	60
19 Tres mesas de id. forma pupitre, tasadas en.	120
20 Un reloj de pared redondo, tasado en.	24
21 Cuatro cristales grabados y uno de la puerta, tasados en.	118
22 Un zócalo de madera y marcos de las cristales anteriores, tasados en.	150
23 Un arado marca S.R. núm. 3, de hierro, tasado en.	95
24 Una máquina titulada Recogedor de heno, de hierro, tasada en.	350
25 Dos arados de hierro de los llamados de vertedera, tasados en.	90
26 Otro id. de madera, marca 19 1/2, con reja de hierro, tasado en.	80
27 Otro id. de id. de los llamados económicos, tasado en.	35
28 Otro id. de id. marca Simplix, con reja de hierro, tasado en.	45
29 Otro id. de id. titulado económico, id. de id. tasado en.	35
30 Una máquina titulada Quebrantador, marca R. A. tasada en.	200
31 Otra id. id. id. id. M. M., tasada en.	110
32 Un arado de hierro titulado Trisurco, tasado en.	240

	Pesetas
33 Un id. de id. id. Cuatrisurco, tasado en.	250
34 Otro id. de id. de vertedera giratoria, número 2, tasado en.	70
35 Dos máquinas tituladas Aventadoras de Pedrosa, tasadas en.	1000
36 Una prensa de las de copiar cartas, tasada en.	40
Total de los bienes embargados.	8485

La subasta tendrá lugar en el local de costumbre sito en la Casa Consistorial el día 12 de Enero próximo á las once de la mañana, admitiendo durante la primera hora después de abierto el remate las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación y si transcurrido este tiempo no se presentase ninguna, se admitirán en el plazo de otra media hora la que cubra el importe del débito, recargos, gastos y costas del procedimiento; cuya subasta tendrá lugar con arreglo á lo que dispone el artículo ochenta y cuatro de la Instrucción.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuatro —El Agente, *Aniceto Rodriguez*.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, *José María F. Lareda*.

10

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA

Se ha extraviado un perro blanco, el día 3 del actual, con manchas color café al lomo, cabeza color café y orejas del mismo color, de seis meses, atiende por «Tiro», su dueño Carretera de Segovia, núm. 2; al que le presente, se le gratificará.

9

QUINTAS.

Reemplazo 1905.

La Empresa Castanera, de Pamplona y Zaragoza, la que más redenciones ha hecho en sus 21 años de existencia en las 32 provincias de la 2.ª á la 6.ª Region Militar sin otros gastos que 800 pesetas depositadas antes del sorteo, hace las redenciones del servicio militar. Para más detalles del contrato, dirigirse al representante en esta provincia, Don Ciriaco Planillo, conocido Agente de Negocios, Constitución, 3.

3 274

Imprenta del Hospicio provincial.